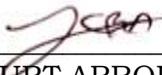




JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: CELINA AREIZA ROVINSON
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2017-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 966
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030002555144 por valor de \$200.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

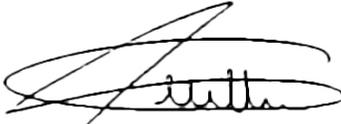
PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002555144 por valor de \$200.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

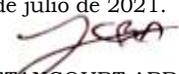
NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 95 del día de hoy 6 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial. A despacho el presente proceso que se encuentra archivado, pero se observa un error en el nombre del demandado, pasa para lo pertinente. 29 de junio de 2021.

Juan Camilo Betancourt Arboleda

Proceso No.: 76001-4105-005-2016-00771-00
ACCIONANTE: JOSE HARBEY CAICEDO CHARA
ACCIONADO: EMCALI E.I.C.E ESP
REF. PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

Auto de sustanciación No. 138
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No. 847 del 18 de junio de 2021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y el archivo del proceso, no obstante, se observa un error en la providencia y se ordenará el desarchivo para el efecto.

En el auto que ordenó el archivo se incluyó como entidad demandada la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, sin embargo, el ente accionado es EMCALI E.I.C.E. ESP, por tanto, se procede de oficio a ordenar la aclaración en tal sentido, conforme a los postulados del art. 285 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente asunto.

SEGUNDO: CORREGIR la providencia No.847 del 18 de junio de 2021, en el sentido de aclarar que la demandada es EMCALI E.I.C.E ESP y así mismo deberá entenderse en la respectiva liquidación de costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo inmediato del expediente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 95 del día de hoy 6 de julio de 2021

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que se encuentra pendiente de resolver solicitud de aclaración del auto que precede. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HUMBERTO BERMUDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2018-00606-00

Auto de sustanciación No.142

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, la corrección de la providencia No.846 del 18 de junio de 2021, por cuanto se señaló que el demandante se identifica con la cédula No.6.294.030, siendo correcto referir el No.6.380.314., petición que resulta procedente y en razón a ello se ordenará la aclaración en tal sentido, conforme a los postulados del art. 285 del CGP.

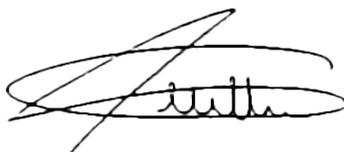
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Aclarar el auto interlocutorio No.846 del 18 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No.6.380.314.

NOTIFÍQUESE

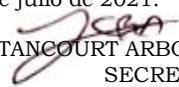
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: JOEL PAREJA VILLADA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2012-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 961

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002663134 por valor de \$3.010.649¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002663134 por valor de \$3.010.649; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor JOEL PAREJA VILLADA en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

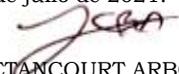
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 95 del día de hoy 6 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: NUTRABIOTICS SAS
EJECUTADO: CAROLINA CAICEDO PINZON
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.960

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado mediante auto No.651 del 30 de abril de 2021, a través de escrito allegado al correo electrónico del despacho, el día 18 de junio de 2021¹, por medio del cual indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada, razón por la que se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la señora CAROLINA CAICEDO PINZON.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la señora CAROLINA CAICEDO PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.460.525, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y limítese el embargo hasta la suma de \$16.358.560.

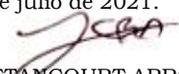
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Solicitud medidas cautelares](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA ESTRADA VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.959
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

En virtud de lo anterior, se observa que la señora MARIA ELENA ESTRADA VILLA, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del CPTSS modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los arts. 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del art. 103 del CGP.

Se requiere a la apoderada judicial de la demandante, para que aporte copia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA ELENA ESTRADA VILLA y la resolución SUB 53276 del 26 de febrero de 2020, escaneadas de manera adecuada y legible.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora MARIA ELENA ESTRADA VILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal Art. 25 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. como apoderada de la señora MARIA ELENA ESTRADA VILLA en la forma y términos del poder conferido.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su Representante Legal Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del art. 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al art. 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el art. 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que aporte copia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA ELENA ESTRADA VILLA y la resolución SUB 53276 del 26 de febrero de 2020, escaneadas de manera adecuada y legible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001 4105 005 2021-0277-00

A V I S A

Al (a) Doctor (a) JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, propuesto por el (la) señor (a) MARIA ELENA ESTRADA VILLA en contra de esa entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No.959 del 2 de julio de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma.

En caso de no encontrarse el representante legal o quien haga sus veces, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se hace entrega del presente aviso, copia auténtica de la correspondiente demanda y copia del Auto Admisorio de la demanda, al funcionario que lo reciba.

(Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001)

Por tratarse de un proceso de ÚNICA INSTANCIA se le cita para que comparezca el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m., a contestar la demanda, acto en el cual deberá allegar de forma digital al correo electrónico del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de su respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS por medio del aplicativo Zoom, una vez contestada la demanda, se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictara la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS.

SE ENVÍA EL PRESENTE AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte activa no atendió el requerimiento que le fue realizado en la providencia que precede. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISIDORO ORDOÑEZ CHAGUEZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.962
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia No.AL1169 del 10 de junio de 2020¹, resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta dependencia judicial y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, considerando lo siguiente:

*“(...) si el demandante no hizo uso del fuero electivo porque escogió erróneamente el factor que atribuye la competencia, **lo procedente era ejercer el control de legalidad del escrito inicial con el fin de que el demandante ratificara su voluntad de presentar la demanda en el domicilio de la demandada -Bogotá-, o en el lugar donde surtió la reclamación -Palmira-** y, de esta forma, evitar futuras nulidades y abstenerse de suscitar conflictos de competencia innecesarios. (...)”* Subrayado y negrita del despacho

Aunado a lo anterior, en la misma providencia, dicha corporación ordenó remitir el expediente ante este despacho, a efectos de requerir a la parte accionante, para que eligiera el lugar de conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta para el efecto que, según el artículo 11 del CPTSS, puede elegir entre el domicilio de la entidad de seguridad social o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Conforme lo anterior, mediante No.656 del 3 de mayo de 2021, se dispuso requerir a la parte demandante para que, en virtud del uso del fuero electivo, determinara el lugar que escoge para adelantar el presente asunto, teniendo como posibilidades los jueces laborales del circuito de Palmira o los jueces laborales del circuito de Bogotá; requerimiento que fue atendido oportunamente por el mandatario judicial del demandante, quien mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho refirió que es a esta oficina judicial a quien corresponde el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.

Así las cosas, mediante auto No.676 del 7 de mayo de 2021, se dispuso requerir nuevamente a la parte activa, a efectos de que determinada el lugar que escoge para adelantar su proceso, poniéndole de presente que, el demandante radicó la correspondiente reclamación administrativa el día 18 de enero de 2018, en el municipio de Palmira (fl.21-22) y que, el domicilio de la ADMINISTRADORA

¹ [Auto AL1169-2020 del 10 de junio de 2020](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es la ciudad de Bogotá², sin embargo no efectuó manifestación alguna.

En virtud de lo anterior, se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva determinar el lugar que escoge para adelantar el presente asunto, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en caso de no hacer pronunciamiento alguno el expediente será remitido a los jueces laborales de Palmira, teniendo en cuenta el domicilio del demandante y del apoderado judicial, garantizando así la atención del proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:

REQUERIR a la parte demandante por última vez para que se sirva hacer uso del fuero electivo y determine el lugar que escoge para surtir su respectivo proceso, **teniendo como posibilidades los jueces laborales del circuito de Palmira o los jueces laborales del circuito de Bogotá**, conforme lo expuesto en la parte motiva. Para informar lo pertinente cuenta con 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído. En caso de guardar silencio, el proceso será remitido a los jueces laborales del circuito de Palmira, teniendo en cuenta que el domicilio del demandante y de su apoderado judicial es la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

² Ley 1151 de 2007 artículo 155



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: EDUARDO HERRERA LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00248-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de julio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: EDUARDO HERRERA LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.948
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revocó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 95 del día de hoy 6 de julio de 2021 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NORMAN GARCIA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.141
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.262 del 26 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el No. 76001-4105-005-2019-00063-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.262 del 26 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el No. 76001-4105-005-2019-00063-00, promovido por el señor NORMAN GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.550.292, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad ejecutada allega documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PROTECCION S.A.
EJECUTADA : INSTITUTO DE TECNICAS INTEGRADAS MULTIPLES DE OCCIDENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.956
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor JULIO ENRIQUE IDROBO GÚZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.307.993, mediante certificado de existencia y representación legal que fuera aportado acreditó su condición de representante legal de la sociedad ejecutada y solicita notificarse dentro del proceso de la referencia.

En atención a la misma, se tendrá notificada por conducta concluyente a la empresa INSTITUTO DE TECNICAS INTEGRADAS MULTIPLES DE OCCIDENTE S.A.S. y en tal virtud, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que considere tiene derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA a la ejecutada INSTITUTO DE TECNICAS INTEGRADAS MULTIPLES DE OCCIDENTE S.A.S por conducta concluyente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la providencia, para lo pertinente, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 95 del día de hoy 5 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELKIN YARMIT CARDOSO GIRALDO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00272-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.957
Santiago de Cali, 1 de julio de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Se observa que la controversia que se plantea en el *sub judice*, gira en torno al reconocimiento y pago de un auxilio funerario, producto que en vida de la señora INGRID DIANA TORRES LANDAZURI, contrató a través de la póliza No.19004912, denominada *reembolso exequial*.

En el presente caso, la demanda es promovida por el señor ELKIN YARMIT CARDOSO GIRALDO, quien realiza inicialmente reclamación a LIBERTY SEGUROS S.A, en procura de lograr el cumplimiento de un contrato de orden civil por lo que no se ajusta a los postulados del artículo 2 numeral 4 del código procesal del trabajo y de la seguridad social ya que persigue la satisfacción de una obligación nacida de un contrato de seguro, lo cual no es competencia del Juez laboral.

Es importante precisar que, si bien, esta jurisdicción conoce asuntos relativos a reclamaciones por auxilios funerarios, ello ocurre exclusivamente cuando el causante tiene una relación de afiliación con una entidad de la seguridad social que administra el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad conforme a los arts. 51 y 86 de la Ley 100 de 1993, incluso eventos donde se reclama dicha prestación económica derivada de un fallecimiento en el marco de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, circunstancias que no se materializan en la presente causa ya que el acto jurídico que subyace a la reclamación no es un contrato de afiliación a la seguridad social integral sino un contrato de seguro, motivo por el cual escapa al contenido de la norma procesal que atribuye la competencia a los jueces del trabajo.

Al respecto, el CGP en el artículo 17 indica que la jurisdicción Civil está facultada para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho civil.

Colofón de lo dicho, resulta claro que asunto *sub examine* debe ser conocido por la jurisdicción civil, atendiendo las reglas de competencia arriba expuestas.

Consecuente con lo expuesto, se impone el rechazo de la presente

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

actuación, al encontrarse configurada la causal de rechazo del art. 90 del CGP por falta de jurisdicción, disponiendo la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de Cali, para que el presente proceso sea repartido entre los Jueces civiles de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción, promovida por ELKIN YARMIT CARDOSO GIRALDO en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, ante el juez competente.

SEGUNDO: ENVIAR las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) - REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

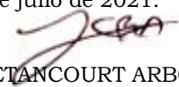
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

act



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELKIN YARMIT CARDOSO GIRALDO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.955
Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Se observa que la controversia que se plantea en el *sub judice*, gira en torno al reconocimiento y pago de un auxilio funerario, producto que en vida el señor OSCAR MARINO ESTERILLA GARCIA, contrató a través de la póliza No.19003013.

En el presente caso, la demanda es promovida por el señor ELKIN YARMIT CARDOSO GIRALDO, quien realiza inicialmente reclamación a LIBERTY SEGUROS S.A, en procura de lograr el cumplimiento de un contrato de orden civil por lo que no se ajusta a los postulados del artículo 2 numeral 4 del código procesal del trabajo y de la seguridad social ya que persigue la satisfacción de una obligación nacida de un contrato de seguro, lo cual no es competencia del Juez laboral.

Es importante precisar que, si bien, esta jurisdicción conoce asuntos relativos a reclamaciones por auxilios funerarios, ello ocurre exclusivamente cuando el causante tiene una relación de afiliación con una entidad de la seguridad social que administra el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad conforme a los arts. 51 y 86 de la Ley 100 de 1993, incluso eventos donde se reclama dicha prestación económica derivada de un fallecimiento en el marco de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, circunstancias que no se materializan en la presente causa ya que el acto jurídico que subyace a la reclamación no es un contrato de afiliación a la seguridad social integral sino un contrato de seguro, motivo por el cual escapa al contenido de la norma procesal que atribuye la competencia a los jueces del trabajo.

Al respecto, el CGP en el artículo 17 indica que la jurisdicción Civil está facultada para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho civil.

Colofón de lo dicho, resulta claro que asunto *sub examine* debe ser conocido por la jurisdicción civil, atendiendo las reglas de competencia arriba expuestas.

Consecuente con lo expuesto, se impone el rechazo de la presente

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

actuación, al encontrarse configurada la causal de rechazo del art. 90 del CGP por falta de jurisdicción, disponiendo la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de Cali, para que el presente proceso sea repartido entre los Jueces civiles de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción, promovida por ELKIN YARMIT CARDOSO GIRALDO en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, ante el juez competente.

SEGUNDO: ENVIAR las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) - REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

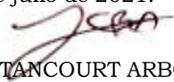
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte pasiva allegó documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00176-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.944

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia y posteriormente allegó la contestación de la demanda, acreditando su condición de apoderado judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal como se evidencia en el poder que le fue conferido, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día 14 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRÓNICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.026.276.600 y portador de la Tarjeta Profesional No.319.323 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: SEÑALAR el día 14 de julio de 2021 a las 10:30 a.m. fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IGUALMENTE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°95 del día de hoy 6 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO